



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2019-00071-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>COOPERATIVA COOMEC.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ARACELY DEL CARMEN MOYA MADRID Y EDINSON ORLANDO ROQUEME LOPEZ.</b>

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el endosatario solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 21 de 2021.

*Janny Guillot Polo*

**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MAYO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado **COOPERATIVA COOMEC**, a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 11 de marzo de 2019, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA COOMEC** y a cargo de **ARACELY DEL CARMEN MOYA MADRID Y EDINSON ORLANDO ROQUEME LOPEZ**, por la suma de \$1.146.212 por capital, más el cobro de los intereses moratorios.

El demandado **EDINSON ORLANDO ROQUEME LOPEZ**, se encuentra debidamente notificado por conducto de curador ad litem, quien se notificó de la demanda y no propuso excepciones y por otro lado, la demandada **ARACELY DEL CARMEN MOYA MADRID**, se notificó personalmente en la secretaria del Despacho en fecha 09 de abril de 2019, quien igualmente dejó vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." -

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra de los demandados **ARACELY DEL CARMEN MOYA MADRID Y EDINSON ORLANDO ROQUEME LOPEZ**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 11 de marzo de 2019.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

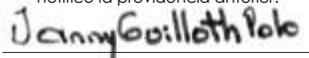
**TERCERO:** - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

**CUARTO:** - Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ 57.310 y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**QUINTO:** Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 52 del 24 /05/2021 se  
notificó la providencia anterior.  
  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaría